

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de 30 días concedido al extremo activo para impulsar el proceso se encuentra más que vencido. Sírvasse proveer.

Toro Valle 23 de abril de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Toro Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Auto Civil No. 129

PROCESO: EJECUTIVO

DTE.: JOHNIER GIRALDO RESTREPO RESTREPO

DDO.: ORLANDO ANTONIO MARIN MOLINA y

EUNICE RINCON BARRETO

RAD.: 76-823-40-89-001- 2017-00112-00

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir lo pertinente al desistimiento tácito en la demanda de la referencia.

II.- CONSIDERACIONES:

Luego de revisado el expediente, se encuentra que este despacho por medio de auto interlocutorio No. 228 de noviembre 27 de 2020, requirió a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpliera con lo ordenado en el **numeral primero**, de dicha providencia, so pena de que se decretara el desistimiento tácito. Y como quiera que el término de 30 días está más que vencido, sin que el extremo activo efectuara lo allí ordenado, se hace necesario acudir a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso que a la letra indica:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(...)”.

Por lo tanto, este Juzgado procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma arriba transcrita. En consecuencia, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se levantarán medidas cautelares que existieren.

En tal virtud, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO impetrado por el señor JOHNIER GIRALDO RESTREPO RESTREPO, mediante apoderado judicial en contra de ORLANDO ANTONIO MARÍN MOLINA y EUNICE RINCÓN BARRETO, por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo el No. 2016-00144, promovida por el señor JOHNIER GIRALDO RESTREPO RESTREPO, mediante apoderado judicial en contra de ORLANDO ANTONIO MARÍN MOLINA y EUNICE RINCÓN BARRETO, comunicado mediante oficio No. C- 355 del 12 de junio de 2017. Líbrese oficio al proceso en mención.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 42

SE FIJA HOY 30 de ABRIL de 2021

Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario

Firmado Por:

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TORO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448bf41ba11f39c7d7aab2b88974e70a01940724e0c7ed4c5f02ec929b83ad76**

Documento generado en 29/04/2021 05:34:49 PM